

ponsables de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor para cada una de ellas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a Escolástica y Luisa González Ortega, conmutando las referidas penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por la de seis meses y un día de prisión menor para Escolástica, y por la de un año de prisión menor para Luisa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 234/1973, de 23 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don José Bastos Ansart, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.*

En atención a los méritos contraídos durante el desempeño de la Presidencia de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía por don José Bastos Ansart, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 235/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Juan José Gómez Espinosa.*

Visto el expediente de indulto de Juan José Gómez Espinosa, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Juan José Gómez Espinosa del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 236/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Valentín Martín Grane.*

Visto el expediente de indulto de Valentín Martín Grane, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, aclarada por auto de ocho de mayo del mismo año, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona de trece de marzo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, de la Audiencia Provincial de Barcelona y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Valentín Martín Grane del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 237/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta a Senén Wigberto David Franco Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de Senén Wigberto David Franco Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, como autor de cuatro delitos de malversación de caudales públicos, a una pena de inhabilitación absoluta por el período de ocho años, y a tres penas de inhabilitación especial de ocho años por cada una de ellas, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Senén Wigberto David Franco Rodríguez del resto de las penas de inhabilitación absoluta y especial que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 238/1973, de 1 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Diego Albarrán Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de Diego Albarrán Sánchez, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por la que se casaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno como autor de un delito de homicidio, con la eximente de legítima defensa incompleta, y la atenuante de arrepentimiento espontáneo, a la pena de ocho años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Diego Albarrán Sánchez de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que el suprimido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puenteareas, en cumplimiento del Decreto de 23 de diciembre de 1972.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Puenteareas La Cañiza, por supresión de la Oficina de La Cañiza, en virtud del Decreto 3763/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero de 1973), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto, esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 2 de abril de 1973 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 184 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de La Cañiza funcione integrado en el de Puenteareas y con esta denominación.

2.º El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la Oficina de Puentesareas y organizará la plantilla del personal Auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1973.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 239/1973, de 1 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector de Sanidad de la Armada don Faustino Belascoain Romero.**

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector de Sanidad de la Armada don Faustino Belascoain Romero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTANON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 3 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.355, interpuesto por don Martín Saavedra y otro (Vocales Contribuyentes J. Mixta GC-1) contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de marzo de 1971.**

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.355, interpuesto por don Martín Saavedra y otro (Vocales Contribuyentes J. Mixta GC-1) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1971, en relación con valoraciones a efectos del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número trescientos mil trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por don Martín Saavedra Medina y don Benigno Ramos Martínez como Vocales Contribuyentes de la Junta Mixta de la Contribución Territorial Urbana en el expediente de referencia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de marzo de mil novecientos setenta y uno, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo y, por tanto, el del Jurado Central Tributario de veintiséis de junio de mil novecientos setenta sobre valoraciones a efectos del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sin expresa declaración sobre las costas del presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Revira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Zona del Canal de las Bardenas, Sector II del Plan Comunal, Acequia A-II 2, camino C-II-5 y desagüe D-II-17. Término municipal de Sos del Rey Católico (Zaragoza)».**

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas de la zona del canal de las Bardenas por Decreto de 8 de junio de 1936 («Boletín Oficial del Estado» número 171), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, ha tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza), para el día 30 de marzo de 1973 y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la relación que seguidamente se incluye, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sos del Rey Católico (Zaragoza) o Conccial con quien delegue, podrán los propietarios asistir ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 6 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—L411-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo
<b>Acequia A-II 2</b>			
1	Nicolás Pérez de Ciriza Legarre .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
2	María Mola Fuertes .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
3	Felicísimo Bueno Lobera .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
4	Lucio Harri Biel .....		
5	Victor Esternad Suescun .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
6	María Mola Fuertes .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
7	Javierra Arana Pérez .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
8	María Mola Fuertes .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
<b>Camino C-II-5</b>			
9	Hijas de la Caridad .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
10	Teodoro Lagarre Soler .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
11	Nicolás Pérez de Ciriza Legarre .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
12	Teodoro Lagarre Soler .....	Campo Real .....	Cereal secoano.
13	Hijas de la Caridad .....	Campo Real .....	Príal pastos y cereal secoano.